

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 18 de Mayo de 2001

No. 93

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Club Social de Obreros de Santa Teresa".....	2764
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Nuevo Amanecer del Municipio de Yalaguina, Departamento de Madriz".....	2767
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo Ministerial No. 4-2001.....	2773
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 142-2000.....	2773
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2774
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
Certificación.....	2786
SEGUROS AMERICA	
Estados Financieros.....	2787
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estados Financieros (01/01 al 30/10/2000.....)	2788
SECCION JUDICIAL	
Declaratorias de Herederos.....	2789
Títulos Supletorios.....	2790

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA"

Reg. No. 1878 - M - 233174 - Valor C\$ 690.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo Un mil setecientos treinta y tres (1733), del folio número tres mil ciento cuarenta y dos al folio número tres mil ciento cincuenta y nueve (3142-3159), Tomo : VII, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA". Conforme autorización de Resolución el día veintitrés de Agosto del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA", que se encuentra autorizado por Antonio Coronado R., Vice Ministro en Funciones del Ministerio de Gobernación, con fecha del día dieciocho del mes de Julio del año mil novecientos setenta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil uno ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA, CARAZO, De su denominación y Objeto. Arto. 1- La Asociación se denomina "Club Social de Obreros de Santa Teresa, y tiene por objeto y fines, la protección moral, el mejoramiento intelectual económico y social de sus miembros, proporcionándoles los medios de cumplir fielmente sus obligaciones; propender al mayor desarrollo y progreso del Club y establecer distracciones útiles y honestas, tales como lectura de periódicos y revistas, bailes, recepciones, etc. Arto. 2.- La Asociación será extraña a todo acto o idea que no

tienda directamente a realizar los fines que señalen estos estatutos. Dentro del Club no podrán tratarse cuestiones políticas, ni asuntos que puedan comprometer su estabilidad. El local permanecerá abierto durante los días y horas que establezca el reglamento interior y será inviolable salvo en los casos previstos por la Ley. De los Socios. Arto. 3.- Habrá tres clases de socios: Fundadores, Activos y Honorarios. Arto. 4.- Son fundadores, los ingresados hasta el día primero de Marzo de este año de 1941. Arto. 5.- Son Activos, los ingresados con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior. Arto. 6.- Son Honorarios, aquellas personas que hayan comprometido por sus servicios la gratitud del Club. Arto. 7.- Para ingresar al Club como Socio Activo, se requiere: a) Presentar a la Directiva su solicitud patrocinada por un socio fundador, la que podrá ser rechazada por la misma, sin estar obligada a mayores explicaciones; b) Acompañar a su solicitud la cuota de entrada. En caso de ser rechazada la solicitud se devolverá al solicitante la suma acompañada descontando el valor correspondiente de los gastos que la investigación hubiere ocasionado a la Directiva. c) Ser mayor de edad y de notoria buena conducta, Derecho de los Socios. Arto. 8.- Los socios fundadores y Activos tienen derecho: a) Asistencia social, al uso del local del Club y al goce de los beneficios sociales, en la forma determinada por estos Estatutos; b) En caso de imposibilidad para el pago de las cuotas, el socio activo tiene derecho a un mes de espera, c) La imposibilidad deberá ser debidamente comprobada; y d) En caso de enfermedad a una cuota de ayuda que acordará la Directiva, tomando en cuenta la antigüedad del socio y su buen cumplimiento. Arto. 9.- Los socios Activos, serán separados del Club, cuando se comprobare que en el momento de la admisión no tenía las condiciones exigidas por estos Estatutos. Esta explicación no se aplicará a los Fundadores. Cuando faltaren en forma grave al cumplimiento de estos estatuto en general, cuando observaren una conducta incorrecta o sufrido condenas judiciales que les impongan penas aflictivas; cuando hubieren hecho campaña por la prensa o en cualquier otra forma contra el Club o contrariado la buena marcha de este centro y cuando no hubieren satisfecho el pago de las cuotas dentro de los dos meses consecutivos a su incorporación y no se acogieren a lo dispuesto en el artículo anterior. Para que un socio sea separado del Club es menester que así lo declare la Asamblea General por dos tercios de sus miembros fundándose en algunas de las causas señaladas en el artículo anterior, y oyéndose al interesado, quien debe ser citado hasta por tres veces para que se defienda, por sí o por medio de un socio apoderado. Arto. 11.- Los socios que fuesen separados en la forma expresada en el artículo anterior y creyeren que este hecho no es justo, podrán apelar ante la próxima Asamblea General, la que obrando como jurado y sujetándose a lo establecido en estos Estatutos, dará el fallo por mayoría de votos de sus miembros, el cual será irrevocable. Arto. 12.- Cuando por algún motivo haya acusación contra un

miembro de la Directiva, la Asamblea General ejercerá por medio del Fiscal y si este fuere el acusado o se negare a llevar la acusación, ejercerá tales funciones uno de los Vocales por su orden. Arto. 13.- Los socios que se hubieren retirado voluntariamente del Club, podrán ingresar de nuevo mientras no hayan faltado a las disposiciones de estos Estatutos, y mediante el pago de sus cuotas correspondientes a los meses de ausencia. De las Sesiones. Arto. 14.- Habrá sesiones cuando la Directiva lo crea conveniente. Los acuerdos que se tomaren constarán en el Libro de Actas respectivo, y serán firmados por el Presidente y demás miembros concurrentes y autorizados por el Secretario. - Arto. 15.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra por más de tres veces sobre un mismo asunto, ni por un tiempo mayor de diez minutos la primera y de cinco minutos cada una de las restantes. Solamente el autor de una indicación o proyecto podrá dar las explicaciones necesarias sobre la indicación o proyecto por un tiempo mayor al fijado. El Presidente podrá declarar libre el debate, si así lo estimare conveniente la mayoría de los miembros concurrentes y en las mismas condiciones declarar agotada y cerrada la discusión. Arto. 16.- Todas las resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que los Estatutos requieren mayoría determinada. Las votaciones se harán en la forma que determine la Asamblea. - Arto. 17.- Corresponden a la Asamblea General: a) Elegir y dar posesión a la Directiva y a los demás miembros que lleven cargos especiales; b) Calificar todos los actos de la Directiva y en particular de la conducta de los asociados que desempeñen algún cargo en el Club, pudiendo relevarlos de sus funciones; c) Conocer del presupuesto de las inversiones no establecidas ni previstas y del informe anual que rendirá la Directiva resolviendo lo conveniente; d) Resolver en definitiva las dudas que se presenten en la aplicación de estos Estatutos. De la Directiva. Arto. 18.- El Club será dirigido y administrado por una Junta Directiva que durará un año en sus funciones. Arto. 19.- La Directiva será electa el tercer domingo de diciembre de cada año y tomará posesión el primero de Enero subsiguiente, en recepción o fiesta magna, se compondrá de un Presidente y su Vice, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. La elección será por mayoría de votos. Arto. 20.- En caso de producirse vacantes en la Directiva serán llenadas en la misma forma de su elección, si se tratara del Presidente, será reemplazado por el Vice, quien asumirá el cargo en forma definitiva hasta el término legal de la Directiva. Si se produjere vacante en ambos, la Asamblea General, con un quórum de los dos tercios de sus componentes, elegirá un Presidente de su seno integrando antes la Directiva en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. - Arto. 21.- Para calificar el resultado de la votación, nombrará la Asamblea, una comisión de tres socios, miembros de la Directiva. Arto. 22.- Los miembros de la Directiva son personal y solidariamente responsables de los perjuicios que ocasionaren a la sociedad en el ejercicio de sus cargos. Arto. 23.- Son atribuciones de la Directiva: a) Nombrar y remover a los empleados que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Club, así como señalarles sus obligaciones y fijarles los sueldos correspondiente; b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos

y demás disposiciones que se dicten; c) Declarar la inhabilidad de los socios; d) Aceptar o rechazar las representaciones de candidatos a socios activos y honorarios; e) Proponer la compra arrendamiento, venta, hipoteca o permuta de los bienes de la Asociación a una Asamblea General convocada al efecto; f) Todas las demás atribuciones y facultades que estos Estatutos le confieren; Del Presidente. Arto. 24. - Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y Asamblea General; b) Dar por suficientemente discutido un tema por sí o a solicitud de alguno de los socios, cuando lo estime conveniente; c) Firmar en unión del Secretario todos los acuerdos de la Directiva y los documentos de importancia que emanen del Club; d) Autorizar con su firma todas las cuentas y gastos que hayan sido acordadas por la Directiva o Asamblea General, como así mismo todas las cuentas originadas por gastos de organización y cuentas menores con excepción de los recibos de cuotas mensuales que firmará el Tesorero; e) Resolver por sí, todos los casos urgentes ordinarios, asumiendo las responsabilidades ante la Directiva a la cual deberá dar cuenta de sus resoluciones, pero no podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación de la Directiva; f) Suspender a cualquier empleado nombrado por la Directiva, debiendo dar a esta los antecedentes para resolver en definitiva; g) Hacer cumplir las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea, así como estos Estatutos; h) Presentar a la Asamblea cada seis meses un informe escrito en el que detallará la marcha social de la Asociación y propondrá las ideas que estime conveniente. Acompañará a dicho informe el balance semestral y presupuestos de gastos para el futuro semestre. Arto. 25. - El Vice Presidente reemplazará al Presidente en todas sus atribuciones en caso de falta o impedimento de éste. Del Secretario. Arto. 26. - Son atribuciones del Secretario a) Redactar y autorizar las actas de la Directiva y de la Asamblea General firmará las invitaciones y ordenes y todo documento que emane del Club referendado con la suya la firma del Presidente; b) Velará porque sean fielmente cumplidos los acuerdos de la directiva y las ordenes del Presidente; c) Entregará a su sucesor en la primera sesión de la Directiva los libros, documentos y demás útiles de la Secretaría levantando acta por duplicado de la entrega. Del Tesorero. Arto. 27. - Son atribuciones del Tesorero. a) Cuidar de la recepción y el debido control de los fondos que por cualquier concepto corresponda a la Asociación; b) Hacer las inversiones en estricta conformidad a lo que acuerde la Directiva a la Asamblea General; c) Pagar las ordenes autorizadas por el Presidente y firmadas por el Secretario y que correspondan a los gastos fijos derivados del presupuesto respectivo ya aprobado por quien corresponda; d) Pasar mensualmente a la Secretaría una nómina de los socios que no hayan cubierto sus cuotas en los plazos señalados por estos estatutos; e) Presentar mensualmente la Directiva un estado de entradas y salidas de los fondos del Club; f) Firmar los recibos por cuotas y contribuciones que han de pagar los socios en unión del Presidente, Secretario y Fiscal todo documento en que le

corresponda intervenir; g) Entregar a su sucesor en la primera sesión de la Directiva, los libros, documentos y demás útiles de la Tesorería, levantando acta por duplicado ante un interventor que designará la Directiva. Arto. 28. - En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Tesorero, la Asamblea General le asignará reemplazante entre sus miembros. De los Vocales. Arto. 29. - Son deberes de los Vocales sustituir en su defecto en sus cargos y en orden de elección a los miembros de la Directiva y desempeñar los cargos que se le encomienden. Del Fiscal. Arto. 30. - Son obligaciones del Fiscal: a) Representar la Asociación, judicial o extrajudicialmente con amplias y generalísimas facultades y conferir poderes firmando el mandato correspondiente en uno y otro caso, con las facultades que crea conveniente; b) Vigilar por el debido cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del Club; c) Llevar un libro para el registro de las órdenes de pago; d) Es deber del Fiscal denunciar cualquier irregularidad o falta de cumplimiento de las leyes y reglamentar ante el Presidente o Directiva, si ésta se ha reunido. Del Grado Social. Arto. 31. - Constituirán el fondo social: a) Las cuotas de incorporación, semanales, mensuales, etc., que paguen los socios; b) Los donativos y otras sumas que por cualquier concepto reciba el Club; c) Los fondos que hayan pagado los socios que dejen de pertenecer a la Asociación; d) Los fondos sobrantes después de cubiertos todos los gastos que origina la asociación en cumplimiento de estos Estatutos. Disposiciones Generales. Arto. 32. - Los muebles, útiles o enseres no podrán ser extraídos sin previo permiso de la Directiva. - Arto. 33. - El que voluntariamente destruyese o mutilare cualquier objeto perteneciente a la Asociación, está obligado a reponerlo con otro análogo, sin perjuicio de lo que la Directiva pueda exigir. Arto. 34. - El Club es un establecimiento exclusivo de los socios, en consecuencia, está exento de pagar los impuestos Municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público. Arto. 35. - Es obligación de la Asociación mantener relaciones con todas las demás entidades sociales de igual índole en el país. Arto. 36. - Los juegos permitidos en el establecimiento no podrán ser otros que los autorizados por el Reglamento de Policía. Arto. 37. - Todos los acuerdos y deliberaciones de la Directiva y de la Asamblea General, serán asentados en el libro de actas respectivo. - Arto. 38. - La Asamblea General podrá resolver los casos no contemplados en estos Estatutos sin contrariar el sentido de los mismos. Arto. 39. - Los derechos que estos Estatutos conceden a los socios así como los fondos del Club, no pueden cederse ni embargarse. En general es nulo todo acto contrario a sus disposiciones. Arto. 40. - Las reformas de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General pero no podrá hacer tal cosa antes de dos años de estar en vigencia, tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y a sus reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna. Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en La Gaceta. - Santa Teresa,

diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.- Edralfo Vanegas.- Germán Madrigal.- Juan D. Páramo.- Alejandro Cruz.- Pedro Hernández.- Raúl Guadamuz.- Manuel Vado.- Carlos Carrillo.- Juan Francisco Gutiérrez, Srío.- Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 17 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.- SOMOZA.- El Ministro de la Gobernación, Leonardo Arguello.- Es conforme.- Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos setenta.- Antonio Coronado T. Vice Ministro de la Gobernación.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil setecientos treinta y tres (1733), del folio número tres mil cieno cuarenta y dos al folio número tres mil ciento cincuenta y nueve (3142-3159), Tomo VII, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintinueve del mes de Agosto del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA", que se encuentra autorizado por Antonio Coronado T., Vice Ministro en Funciones del Ministerio de Gobernación, con fecha del día dieciocho del mes de Julio del año mil novecientos setenta. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE
YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ"**

Reg. No. 275 - M 217934 - Valor C\$ 1110.00

CERTIFICACION:.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1779) -Del folio Tresmil Novecientos Veinticinco, al Folio Tres mil Novecientos Treinta y Nueve, Tomo: VII, Libro: Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ".- Conforme autorización de Resolución del día Catorce de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiocho de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veinticuatro de Noviembre del año dos mil. **DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de Yalaguina, Departamento de Madriz, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar el desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 2) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 3) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 4) Establecer programas de Desarrollo integral que fortalezcan la economía campesina y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 5) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva, de los socios, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. 6) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 7) Propiciar

espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 8) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores sociales vulnerables. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos - CAPITULO TRES - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este Estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este Estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f)

Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el

engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir Información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud

de la Junta Directiva. Arto. 25. La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26. El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27. La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32. En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto 35. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios

con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37. A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso,

en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto Arto. 42. Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación, f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación, d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación, c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación, e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le

corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48. DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva, b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con

claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: Funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54 Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación, Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o

donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevara en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII. - REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX - DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social CAPITULO X. - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES. - Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las

asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. -69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Daniel Rosales Quiñonez, VICE-PRESIDENTA: Ermelinda Sánchez Martínez, SECRETARIA: Francisca Verónica Castellón Lazo, TESORERO: Manuel de Jesús Guzmán Centeno, FISCAL: Martha Lorena González Inestrosa, PRIMER VOCAL: Adriana González Guevara, SEGUNDO VOCAL: Maritza Doribel Siles Guzmán. Arto. 70: - Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Daniel Rosales Quiñonez, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros. - Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Daniel Rosales Q. (F) Ermelinda Sánchez M. (F) Francisca V. Castellón L. (F) Manuel Guzmán C. (F) Martha L. González I. (F) Adriana González G. (F) Yaritza Doribel Siles G. (F) Félix López G. (F) Jorge Sevilla G. (F) José S. Gradiš G. (F) Hector Escoto H. (F) Germán Membrero G. (F) María López P. (F) Juan Velásquez G. (F) Julia Calderón Z. (F) Juan Hernández U. (F) María Cristina Rugama (F) Lucas Lovo C. (F) Aquilino Pérez G. (F) Abelino Zavala L. (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento veinte al reverso del folio número ciento veintisiete de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Daniel Rosales Quiñonez, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en

nuevehojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Yalaguina, Departamento de Madriz, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil. Maria José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1779), del folio Tres mil Novecientos Veinticinco, al Folio Tres mil Novecientos Treinta y Nueve, Tomo VII, Libro: Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Veintiocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veinticuatro de Agosto del año dos mil. - DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL NO. 4-2001

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto. 1 Trasladar a la Licenciada María José Montenegro de Sort, Sub-Directora General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Directora de Inmidades y Privilegios de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado de dicho Ministerio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de Mayo del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Francisco X. Aguirre Sacasa, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8879 - M. 208930 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 142-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Septiembre del Dos Mil. Las cuatro y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiuno de Septiembre del Dos Mil, **RAFAEL CELESTINO QUINTANA ORTIZ**, solicitó a **TELCOR**, renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE LEON**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RAFAEL CELESTINO QUINTANA ORTIZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **RAFAEL CELESTINO QUINTANA ORTIZ**, la licencia no. **Lic-2'00-RDS-101**, para la prestación del Servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos Mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MOMOTOMBO**, en la frecuencia **1,110 KHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°40'00"O** y latitud **12°20'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE LEON**, Se cancela automáticamente la Licencia No. **RS-01694**, emitida por **TELCOR** el 9 de Febrero de 1994

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes.

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3143 - M 492105 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 936, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIO JOSE CASTILLO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana Garcia

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3144 - M 0257624 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 823, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JUAN CARLOS JARQUIN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana Garcia

Es conforme. Managua, 3 de Julio 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3125 - M. 0257611 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 913, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RAINERIA AMALIA MARCENARO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3120 - M. 507892 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 790, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALDER JAMIL ARGUELLO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3148 - M. 0257623 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CRISTHIAN IVAN BALLADARES ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3123 - M. 0257618 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RAQUEL AUXILIADORA AGUILAR VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3122 - M. 0335486 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 749, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES GONZALEZ MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de 02 del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3119 - M. 0257622 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 737, Tomo II del Libro de Registro de Titulo de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROMMELL ALEJANDRO HURTADO JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3147 - M. 507543 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 513, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARTHA TAYLOR BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de Mayo de 1998 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3124 - M. 79216 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 703, Página 352, Tomo I del Libro de Registro de Titulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CRISTOBAL SANTIAGO HUERTA ESPINAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto de 2000. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3112 - M. 0354306 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 840, Página 49, Tomo II del Libro de Registro de Titulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta

instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE ADOLFO CARCAMO SANCHEZ, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de Abril de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3113 - M 208276 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 691, Página 1, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NELSON RAMON ALVARADO SOLIS, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3110 - M. 506332 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 755, Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR SERGIO FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MENDIOROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Agosto de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3149 - M 507532 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 490, Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARVIN ANTONIO ZAVALA HANNON, natural de Jinotegpe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y

ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998 - C. Sánchez, Director de Registro

Reg. No. 3115 - M. 509597 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 276, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARY ISABETH HERNANDEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2000 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3152 - M. 506372 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ISOLINA ZUNIGA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis

días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 6 de Julio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 3121 - M. 0334847 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 10 de Agosto de 1981 La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

JACQUELINE VICTORIA SANCHEZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León - Testado: mil novecientos. Manuel Mayorga González - no vale.

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 3151 - M. 0257628 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 41, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ADRIAN MALAQUIAS HERNANDEZ LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 3126 - M. 0257609 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice. **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA NATALIA ROMERO GÓMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 3128 - M. 0257610 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice. **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELSON BISMARCK ROMERO GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 3111 - M. 721975 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice. **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA LOPEZ SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 3146 - M. 0237247 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0910, Partida No. 5870, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice. **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VIOLETA MARIA BROCKMANN NAVARRO, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 2000.- Lic Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3150 - M. 0255468 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

Lao (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0164, Partida No. 6377, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SIMÓN BRAVO FLORES, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3118 - M. 0334181 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0007, Partida No. 4064, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN VARGAS CANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaqués, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdaláh, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3114 - M. 0354086 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 03, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIO SANTIAGO LOPEZ CRUZ, natural de Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3116 - M. 0252927 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 75, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SANDRA REBECA ARTEAGA GONZALEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora. Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 3145 - M. 702005 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 330, Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA AMADOR GARIBO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 3008 - M. 0257565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 904, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

ERICKA DEL ROSARIO BACA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3032 - M. 0257570 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 738, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER ROMAN BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, dieciséis de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3034 - M. 509522 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 766, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ELIZABETH QUIJANO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 23 de Marzo del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3036 - M. 0257562 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CELINA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3042 - M. 740398 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CARLOS RAMON DELGADO MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 23 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3043 - M. 78368 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 364, página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en "Universidad Nacional de Ingeniería" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-POR CUANTO:

DELGAR RUEDA PEREZ, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. PORTANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrícola, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa. - El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme Managua, 16 de Julio de 1990. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3044 - M. 671649 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 839, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

LENIN ANTONIO PERALTA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, dos de Octubre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3045 - M. 0254835 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 743, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO SINCLAIR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3000 - M. 0334667 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MERCEDES LEONEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a quince días del mes de Noviembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3046 - M. 0872176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 326, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

LEONEL GASTON HERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media, mención Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. - UNAN-León

Reg. 2940 - M. 654208 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, certifica que a la Página 447, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JOSE ROSENDO PICHARDO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 30 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 2908 - M. 507147 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 215, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CRISTIAN JOSE BENAVIDES LEON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Abril del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 2962 - M. 0254399 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 19, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO GOMEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme León, 13 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3004 - M. 0257558 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 179, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MIRIAM ELIZABETH CAMACHO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Agosto de 1998. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 3002 - M. 509540 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0839, Partida No. 5727, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE MENDEZ VILLANUEVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello

Es conforme. Managua, once de Febrero de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3033 - M. 0334683 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0119, Partida No. 0237, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILLIAM ALBERTO DE JESÚS CHAMORRO GOMEZ, el Título de **MASTER EN GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS AGROPECUARIOS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Bonnermann Martínez. El Coordinador del Programa de Maestría Luz Marina Sequiera Hurtado

Es conforme. Managua, catorce de Marzo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3041 - M. 509550 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la

Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 991, Partida No. 4032, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MABY RUTH BERMÚDEZ SAENZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Ciencias Administrativas y Económicas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 2904 - M. 507143 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1135, Página 167, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

OSCAR RAMON GOMEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Febrero de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 2500 - M. 0122338 - Valor C\$ 150.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número Ciento cincuenta y tres de las diez de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil uno, y que rola del frente del folio número cincuenta y cinco al reverso del folio número cincuenta y seis, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES (153).**- En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente del Banco Central de Nicaragua	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales Bolaños	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, el Licenciado Alfonso Llanes Cardenal, Vice-Superintendente de Bancos. El Presidente después de constatar el quórum legal, declara abierta la sesión, procediendo de conformidad a la siguiente Agenda

1. Inconducente.

2.- Proyecto de Norma para registro de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros - Siguen partes inconducentes.

El Consejo Directivo después de analizar el proyecto de Norma para el Registro de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros,

Considerando**I**

Que la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros en su Artículo 14 permite a los bancos extranjeros operar en el país mediante

la figura de Oficina de Representación, y desarrollar las actividades expresamente consignada en dicha disposición, previo registro en la Superintendencia de Bancos.

II

Que es necesario establecer de manera general los requisitos mínimos que deben cumplirse para proceder al registro de Oficina de Representación de bancos extranjeros,

PORTANTO

Conforme lo considerado, y con base en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 10 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y artículo 14 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, el Consejo Directivo,

RESUELVE

CD-SIB-153-1-MAR22-2001

Artículo 1.- Los bancos extranjeros que tengan el propósito de establecer una Oficina de Representación en el país, deberán presentar una solicitud escrita al Superintendente de Bancos para obtener el registro correspondiente.

Artículo 2.- Con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación

- Poder que autoriza a solicitar el registro de la Oficina de Representación.
- Evidencia documental que acredite la existencia legal del banco extranjero;
- Certificación de resolución dictada por la autoridad competente de la sociedad bancaria extranjera, en la cual resuelva establecer una Oficina de Representación en Nicaragua para operar de conformidad con la ley del país.
- Poder a favor de la persona que representará legalmente al banco extranjero y bajo cuya responsabilidad estará la Oficina de Representación.

La documentación antes mencionada, deberá presentarse debidamente autenticada.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. No habiendo más que tratar, y cuando son las doce meridianas, el Presidente declara cerrada la presente sesión (F) Esteban Duque Estrada, Noel Ramírez, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana, Roberto Solórzano, Antenor Rosales Bolaños, Uriel Cerna Barquero. A solicitud del Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, libro la presente Certificación en tres hojas de papel membretado de la Superintendencia las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de managua el día veintidós de marzo del año dos mil uno **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO.**

SEGUROS AMERICA, S.A.

Reg. No. 3361 - M. 38640 - Valor C\$ 180.00

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y DE 1999.

ACTIVO	2000	1999
Inversiones:		
Valores	C\$ 47,256,133	C\$ 23,021,012
Préstamos	2,456,230	1,355,080
Bienes inmuebles, neto	938,981	972,509
Otras inversiones	<u>3,285,613</u>	895,467
Total de inversiones	<u>53,936,957</u>	26,244,068
Disponibilidades	<u>1,254,439</u>	830,539
Primas por cobrar:		
Vida	1,973,374	1,022,316
Accidentes y enfermedades	3,313,353	1,804,913
Daños	22,776,286	19,088,229
Fianzas	153,368	271,944
	28,216,381	22,187,402
Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores:		
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	4,110,482	4,148,255
Reservas técnicas a cargo de reafianzadores	391,525	103,773
Reserva para siniestros a cargo de Reaseguradores y reafianzadores	19,061,051	21,239,661
	23,563,058	25,491,689
Deudores varios	6,103,866	5,750,384
Mobiliario y equipos, neto	6,003,383	1,671,441
Cargos diferidos, neto	1,348,656	1,633,620
	C\$ 120,426,740	C\$ 84,809,143
RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS		
Reservas de seguro de vida	C\$ 12,525,561	C\$ 1,303,942
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	683,943	338,019
Reservas de seguros de daños	20,108,208	11,194,080
Reservas de fianzas	740,201	259,799
Reservas para siniestros pendientes	25,595,947	28,606,569
Reservas de previsión de primas de retención	2,848,133	1,721,481
	62,501,993	43,423,890
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras:		
Compañías reaseguradoras	20,712,938	14,206,264
Compañías reafianzadoras	920,968	331,078
	21,633,906	14,537,342
Préstamo por pagar	985,415	1,816,250
Acreedores varios	5,596,816	4,346,380
Otros pasivos	3,678,265	2,458,645
Créditos diferidos	343,999	296,918
Total pasivos	94,740,394	66,879,425
CAPITAL, RESERVAS Y SUPERÁVIT		
Capital social autorizado	20,000,000	20,000,000
Capital social no suscrito	(4,000,000)	(4,000,000)
Capital social suscrito y pagado	16,000,000	16,000,000
Resultados acumulados de periodos anteriores	1,541,860	(4,093,578)
Resultados del periodo	8,144,486	6,023,296
Contingencias	25,686,346	17,929,718
	C\$ 120,426,740	C\$ 84,809,143

ESTADOS DE RESULTADOS Y UTILIDADES RETENIDAS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y DE 1999.

INGRESOS POR PRIMA	2000	1999	GASTOS OPERACIONALES:	
Primas netas de seguro directo	C\$ 116,183,213	C\$ 68,222,994	Gastos de adquisición y renovación	(12,130,567)
Menos: Reaseguro y reafianzamiento cedido	(62,925,210)	(43,706,894)	Gastos administrativos y generales	(20,516,457)
Primas por exceso de pérdida	(1,461,205)	(1,538,118)	Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	19,216,667
Primas retenidas	51,796,798	22,977,982		12,813,476
Variación en reservas de retención:			Gastos netos operacionales	(13,430,357)
Reservas de seguro de vida	(11,390,071)	(33,848)	Utilidad operacional	1,916,696
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	(397,092)	(136,086)	Productos y gastos financieros, neto	3,702,197
Reservas de seguro de daños	(5,898,797)	56,540	Otros ingresos	2,000,327
Reservas de fianzas	(92,734)	(169,519)	Ganancia cambiaria	1,797,155
Reservas de previsión	(2,176,976)	(358,578)	Utilidad antes del impuesto sobre la renta	9,416,375
	(19,955,670)	(641,491)	Provisión para el impuesto sobre la renta	(1,271,889)
Margen para siniestros y gastos de operación	31,841,128	22,336,491	Utilidad neta	8,144,486
COSTO DE SINIESTRALIDAD			6,023,296	
Siniestralidad, neta	(33,793,706)	(43,579,414)		
Recuperado por reaseguro y reafianzamiento	17,299,631	32,525,597		
Costo de siniestralidad por retención	(16,494,075)	(11,053,817)		
Utilidad técnica	15,347,053	11,282,674		

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000

Reg No. 1144 - M. 71928 - Valor C\$150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, El Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de Noviembre del año 2000.

ACTIVOS		PASIVOS			
I. <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	7,877,907,394.77	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	30,494,050,342.01
ACTIVOS DE RESERVA	5,649,150,831.95		I. PASIVOS DE RESERVA	4,462,219,355.91	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L'S	2,165,372,308.56		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,016,940,693.58	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>63,384,254.26</u>		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L'S	2,397,540,275.86	
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>10,617,350,016.66</u>	
II. <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		32,724,896,339.09	II. PASIVOS CON RESIDENTES		10,842,444,613.05
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	27,277,300,631.43		PASIVOS MONETARIOS	2,937,120,123.53	
CREDITOS A RESIDENTES	2,745,428,100.61		PASIVOS CUASIMONETARIOS	3,227,794,944.41	
ACTIVOS FIJOS	146,895,736.88		OBLIG. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	3,872,097,157.99	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>2,555,251,870.17</u>		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	248,031,683.72	
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	370,322,558.17	
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>187,078,145.23</u>	
			TOTAL PASIVOS		41,336,494,955.06
			III. CAPITAL Y RESERVA		(857,672,653.39)
			CAPITAL	10,571,428.58	
			APORTE FMI	262,075,273.21	
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16	
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(1,151,462,212.34)</u>	
			IV. UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO		<u>123,981,432.19</u>
TOTAL ACTIVOS	C\$	<u>40,602,803,733.86</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$	<u>40,602,803,733.86</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	15,718,826,911.25	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	26,227,178,356.39		
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	219,281,240.52	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	219,281,240.52		
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>26,205,094,440.27</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>15,696,762,995.13</u>		
	C\$	<u>42,143,202,592.04</u>		C\$	<u>42,143,202,592.04</u>

ESTADODE RESULTADOS**PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000**

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$ 477,705,685.44
	Intereses y Descuentos Devengados	477,705,685.44
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>	1,742,970,796.74
	Gastos Financieros	1,742,970,796.74
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA</u>	(1,265,265,111.30)
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>	55,525,271.74
	Ingresos de Operación	55,525,271.74
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>	250,240,034.29
	Gastos de Operaciones	250,240,034.29
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>	(194,714,762.55)
V.	Otros Ingresos	1,779,527,461.80
VI.	Otros Egresos	195,566,155.79
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	C\$ 123,981,432.19

SECCION JUDICIAL**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 2803-M. 0233884 – Valor C\$ 60.00

CANDIDA CELIA SÁNCHEZ GUTIERREZ, ROSA AURA MUÑOZ SÁNCHEZ Y MARY LOU FATIMA MUÑOZ SÁNCHEZ, solicitan se les declare herederas universales de los bienes, derechos y acciones que dejara su esposo y padre respectivamente: **LUIS ALBERTO MUÑOZ HURTADO**. Para que cualquier persona interesada se oponga en el término de Ley. Managua, veinte de Abril del año dos mil uno. - Enmendado: veinte. - vale. - Lic. Silvia Juliana Juárez, Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua.

Reg. No. 2920 - M. 0257461 – Valor C\$ 45.00

FATIMA DEL ROSARIO GONZALEZ ZAPATA, en su propio nombre y en representación de su menor hija

CATHERINE ROSS URBINA GONZALEZ, solicitan se les declare herederas de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejar su Esposo el señor **AGUSTÍN URBINA AMADOR**. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal. - Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Abril del año dos mil uno. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 2947 - M. 83739 – Valor C\$ 30.00

ISABEL DE LOS DOLORES GARCIA CRUZ, solicita decláresele heredero difunto padre **APOLONIO GARCIA MIRANDA**, bienes, derechos y acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, siete de Marzo de mil novecientos noventiséis. Yacna López B., Sria.

Reg. No. 2967 - M. 5088914 – Valor C\$ 45.00

EDELBERTO JAVIER PEREZ JIMÉNEZ, solicitan declararse Heredero Universal, de todos los bienes, derechos y acciones incluyendo las acciones que adquirió de la Empresa INCASA con Certificado No. 246., que al morir dejara su señor padre: **JUAN RAMON PEREZ**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Opóngase: Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil uno. - Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 2987 - M. 509530 – Valor C\$ 60.00

ABRAHAM GUTIERREZ PEREZ, solicita ser declarado heredero de una propiedad inmueble consistente en una casa de habitación y solar, ubicada frente a la consulta en esta ciudad de Chinandega, dentro de los siguientes linderos. ORIENTE: Predio del Gobierno (antigua casa del obrero) y casa de María Cristina de Lacayo; PONIENTE: Predio de Vicente Padilla y Vicente Altamirano; NORTE: Antes predio de Celina Dávila, a hora Alfredo Díaz y Sur predio de Adolfo Salgado y la Señorita Reyes, inscrito bajo el número 1902, Asiento 3º. Folio 138 y 139, del Tomo: XXIII y bajo el Número: 6.306, Asiento: 2º. Folio: 212 y 213, Tomo: 82, ambos en la sección de derechos reales del registro de la propiedad inmueble d este Departamento, que al morir dejo su Tía **JOSEFANA MELÉNDEZ**. Opóngase: Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, dos de Abril del año dos mil uno. - Argentina Moncada V., Secretaria.

Reg. No. 3025 – M. 509518 – Valor C\$ 90.00

IMELDA DEL SOCORRO ZEPEDA MAYORGA, solicita que en unión de sus hermanos **MIGUEL ANGEL, SIMON ORLANDO, FRANCISCO FABIO, EDICIA DEL SOCORRO, LUIS BERNARDO Y GUILLERMO DE JESÚS**, todos de apellido **ZEPEDA MAYORGA**, sean declarados herederos de 1) Un predio rústico, denominado el Caoba, situado en jurisdicción de Posoltega, como de 9 Manzanas de extensión, Lindantes: ORIENTE: Antonio Mayorga, PONIENTE: Antonio Mayorga, SUR: Ramón Rodríguez; NORTE: Antonio Mayorga, inscrito con el número 7.955, Asiento: 4º, Folios: 34 y 35 del Tomo: 86 2) Un predio rústico de una Manzana y tres cuartos de extensión de otra, situada en el Valle de las Mayorgas, Lindantes: NORTE: Camino en medio Amada Rodríguez; SUR: Elvira Mendoza; ORIENTE: Amanda Rodríguez y PONIENTE: Pedro Mayorga, inscrito con el número: 13 625, Asiento: 4º, Folios: 186 y 187, del Tomo: 84. 3) Un predio rústico ubicado en el Valle de las Mayorgas, Jurisdicción de Posoltega, compuesto de 5 Manzanas, pero mide 6 Manzanas de Extensión, Lindantes: NORTE: Agata Mayorga, SUR: Pedro Mayorga, ORIENTE: Juan Santos y PONIENTE: Bernardino Reyes, Ahora Julia Reyes; inscrita con el número: 4 107, Asiento: 5º, Folios 188 y 189 del Tomo: 84 y 4) Un predio rústico situado en el Valle de las Mayorgas, denominado La Cruz, compuesto de 8 Manzanas de Extensión Lindantes: NORTE: Francisco Darce, SUR: Augusto Terenz; ORIENTE: Pedro Mayorga y PONIENTE: Jesús Lira; inscrito con el No. 13 636, Asiento: 4º, Folios: 183 y 184, del Tomo: 84, todos del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento, que al morir dejó su Padre **MIGUEL ANGEL MAYORGA ZEPEDA**.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, ocho de Marzo del año dos mil uno.- Mayra Ríos Tercero, Secretaria.

Reg. No. 2986 - M. 0259284 - Valor C\$ 45.00

BERTA SUAREZ DE ROMERO, solicita decláreseles únicos y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones a **MARIA AUXILIADORA ROMERO Y EUDORO ROMERO**, y en carácter de cónyuge sobreviviente cuarta conyugal la señora Berta Suárez de Romero en la sucesión de Esposo Padre respectivamente señor **EUDORO ROMERO MOLINA**.- Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral Chinandega, tres Abril año dos mil uno.- Esperanza Martínez, Secretaria.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3156 - M. 0257629 - Valor C\$ 135.00

CANDELARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ LOPEZ, solicita Título Supletorio sobre finca urbana situada del Mercado Viejo una y media cuadra al sur, con una área total

de 405.71 mts. cuadrados, con los siguientes medidas y linderos: NORTE: Josefa Tapia López, 29.57 metros; SUR: Adela Reyes de Barillas, 32.53 metros; ESTE: Calle de por medio, Miguel Moncada, 14.30 metros; y OESTE: Rolando Velásquez, 13.13 metros.- Oponerse.- Juzgado Local Civil de Masaya, seis de Abril del año dos mil uno.- Yamileth García López, Secretaria de Actuaciones

3-1

Reg. No. 3187 - M. 673846 - Valor C\$ 135.00

El Señor **PABLO EMILIO NUÑEZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de la propiedad o bien inmueble rural situado en Buena Vista del Sur, de esta jurisdicción con los siguientes linderos: NORTE: Carretera a la Boquita; SUR: Manuel Rosales; ESTE: Maribel Núñez, Armando Chávez y Manuel Rosales; OESTE: Pablo Emilio Núñez y Vigarne Gutiérrez. Con un área superficial de cinco manzanas cuatro mil ochenta y ocho punto cincuenta y seis varas cuadradas, en esta ciudad de Diriamba. Interesados opóngase.- Diriamba, veintiséis de Abril del año dos mil uno.- Dra. Martha Lorena Cruz Guadamuz, Juez Local Civil, Diriamba.

3-1

Reg. No. 3339 - M. 78255 - Valor C\$ 135.00

SEGUNDA FELIPA MARENCO MIRANDA, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de cien manzanas de extensión superficial ubicada en la Comarca de Timulí, jurisdicción de San Domingo, Chontales, la que está comprendida de dos lotes que miden cincuenta manzanas cada uno denominados San Francisco y San Bernardo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ramiro Matus; SUR: Doroteo Rodríguez y Calixto Marengo; ESTE: Octavio Alvarez y Doroteo Rodríguez; y OESTE: Ramiro Matus y Calixto Marengo. Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil uno.- Karen Lisseth Duarte C., Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3107 - M - 0257605 - Valor C\$ 180.00

MARIA LUISA RIVERA ALARADO, solicita Título Supletorio lote urbano ubicado esta ciudad, área total de doscientas once punto sesenta y ocho metros cuadrados equivalente a trescientos dos punto setenta varas cuadradas, lindantes: NORTE: Concepción Gómez Zavala; SUR: Rosa Gómez, hoy otro dueño; ESTE: Calle en medio, Candelaria Meza Pastrana e Hilda María Jarquín; OESTE: Heriberto Flores, antes Alejandro Román González. Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y laboral, Chinandega, veintiséis Abril año dos mil uno. Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 2969 - M. 707186 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR JUAN CARLOS GARIBOLEIVA, mayor de edad, casado, jubilado y del domicilio La Sabana Grande, solicita Título Supletorio de un terreno que tiene un área de quinientos sesenta y uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados o su equivalente en varas cuadradas setecientos noventa y seis puntos sesenta y cuatro varas cuadradas, área que tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle; SUR: Chanon Madriz; ESTE: Calle de por medio camino a Instituto Isaías Filipe; OESTE: Antigua Estación del Ferrocarril de Nicaragua, dicho terreno esta ubicado en la casa de cuadrilla de la Empresa Ferrocarril de Managua, en Sabana Grande. Interesados. Opóngase dentro del término de Ley. Managua, dos de Abril del año dos mil uno. - Dra. Patricia Brenes Alvaréz, Juez Segundo Civil Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 2968 - M. 0901830 - Valor C\$ 90.00

ROBERTO MOREIRA BACA, solicita Supletorio urbano Barrio San Judas, Reparto Los Cocos. NORTE: Banco de la Vivienda; SUR: Antes avenida El Coyol; ESTE: Comasa, y OESTE: Avenida Área 999.56 M²; equivalente a 1417.79 V²; Oponerse. Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, cuatro de Abril dos mil uno. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito.

3-1

Reg. No. 2888 - M. 78463 - Valor C\$ 135.00

CRUZ MUNGUIA BARRERA, solicita Título Supletorio, ubicado en este Municipio de León, lindando: **SEBASTIÁN POVEDA Y JUDITH MORALES**, SUR: Pablo Ocaña, ESTE: Judith Morales y Bernardo Róbelo y OESTE: Carretera de por medio con Leticia Sequera. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, siete de Marzo del año dos mil uno. - Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-1

Reg. No. 2753 - M. 506371 - Valor C\$ 60.00

MARINA ISABEL RIVAS LEIVA, solicita Título Supletorio, de una finca urbana situada en esta ciudad Frente a la Quinta Membreño, de esta jurisdicción con un área de 5174.26 mts. Equivalentes a Doscientos Cuarenta y Siete Punto Diez y Siete Varas. Dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio Quinta Membreño, cinco punto ochenta y cuatro metros; SUR: Alejandro Guerrero, tres punto ochentiséis metros; ESTE: Familia Meléndez, treinta y ocho punto ochenta y dos metros y OESTE: Resto de la Propiedad treinta y nueve punto veintinueve metros, sin

perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Juzgado Civil del Distrito de Masaya, tres de Abril del dos mil uno. - Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3022 - M. 509511 - Valor C\$ 135.00

JUSTO ANTONIO NÚÑEZ VIDAURRE, solicita Título Supletorio rústico con los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 4 de Benito Ricardo Silva Sandoval, SUR: Camino, Pedro Figueroa Ruiz; ESTE: Camino, Alvaro Ulhoa Ruiz; OESTE: Lote No. 2 de Saturnino Adolfo Pérez Celiz. Opóngase: Juzgado Local Unico El Viejo, seis de Abril del año dos mil uno. - Yolanda H. de Meza, Sria. Juzgado Local Unico, El Viejo.

3-1

Reg. No. 3023 - M. 509510 - Valor C\$ 135.00

SATURNINO ADOLFO PEREZ, solicita Título Supletorio rústico con los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 4 de Benito Ricardo Silva Sandoval; SUR: Área de acceso (Camino) y Pedro Figueroa Ruiz; ESTE: Lote No. 3 Justo Antonio Núñez Vidaurre; OESTE: Lote No. 1 de Moisés Tomas Carrillo Somarriba. Opóngase: Juzgado Local Unico El Viejo, seis de Abril del año dos mil uno. - Yolanda H. de Meza, Sria. Juzgado Local Unico, El Viejo.

3-1

Reg. No. 3024 - M. 509539 - Valor C\$ 135.00

MONICA ANTONIA ANDRADES CARRASCO, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno rural ubicado en la Comarca El Guasimal, Municipio de San Francisco del Norte. De los siguientes linderos: NORTE: Arnulfo Andrades; SUR: Río de por medio Isabel Andrades; ESTE: Plutarco Pérez y OESTE: Danilo Andrade. - Opóngase: Juzgado Segundo Civil y Laboral de Chinandega. Chinandega, veinte de Abril del año dos mil uno. - Mayra Ríos Tercero, Secretaria.

3-1

Reg. No. 3026 - M. 509509 - Valor C\$ 135.00

ALVARO JOSE NÚÑEZ HERRERA, solicita Título Supletorio, un predio rústico situado en la Comarca el Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo. Lindantes: NORTE: Lote No. 6, Gregoria Rojas; SUR: Lote No. 1, Moisés Tomas Carrillo Somarriba; ESTE: Lote No. 4, Benito Ricardo Sandoval y Lote No. 2 de Saturnino Adolfo Pérez Celiz; OESTE: Encajonada a Hato Grande Finca de Hato Grande. El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno. Lic. Ana José Tórriz de Malta, Sria. de Actuaciones. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-1